

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Acción: Tutela
Expediente: 11001 3334 003 2020 00086 00
Accionante: Luis Jorge Hernández Imitola.
Accionado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, COMEB- La Picota.

Asunto: Abre incidente de desacato

Procede el Despacho a decidir la solicitud de apertura de incidente de desacato, elevada por el señor Luis Jorge Hernández Imitola, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela del 3 de junio de 2020, por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “COMEB”- La Picota – Oficina Jurídica.

1.- De la orden dada en el fallo de tutela

Mediante sentencia del 3 de junio de 2020, este Despacho resolvió:

“PRIMERO. AMPARAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor Luis Jorge Hernández Imitola, identificado con cédula de ciudadanía 72.009.973, conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR, Al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “COMEB”- La Picota y al Jefe Oficina Jurídica de la misma institución carcelaria, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, procedan a dar una respuesta de fondo, clara, concreta y completa a la petición presentada por el señor Luis Jorge Hernández Imitola, el 14 de enero de 2020, y a comunicarle la respectiva respuesta dentro del mismo término, con la salvedad que si aún no se ha efectuado el traslado al nuevo sitio de reclusión que es su domicilio, esto es en la Carrera 25 No. 55-46 piso 3, Barrio Nuevo Éxito, en Soledad (Atlántico), se haga por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “COMEB”- La Picota, quien, según lo informado por el accionante,

actualmente se encuentra en el Pabellón 11, ERE 2, Estructura 2, identificado con TD.96312, NUI.982104.

Cumplido lo anterior deberá remitir copia de la respectiva constancia a este Despacho, con el fin de verificar la satisfacción de lo ordenado."

La anterior providencia fue notificada a la entidad accionada el 4 de junio de 2020, por correo electrónico.

2.- Actuaciones posteriores al fallo de tutela

El accionante Luis Jorge Hernández Imitola, mediante correos electrónicos enviados a este Despacho los días 12 y 30 de junio de 2020, solicitó abrir incidente de desacato en contra de del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB"- La Picota – Oficina Jurídica, por el presunto incumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela referido.

Por auto del 16 de junio de 2020, se requirió previo abrir incidente, al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB"- La Picota, Coronel Wilmer José Valencia y al Jefe de la Oficina Jurídica de la misma institución, para que acreditara el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En cumplimiento a lo anterior, mediante correo electrónico, se le notificó el mencionado auto al correo de notificaciones de la entidad accionada el día 16 de junio de 2020, sin que se pronunciara al respecto.

3.- Consideraciones

El incidente de Desacato está regulado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que determina que quien incumpla la orden de un juez de tutela estará incurso en desacato, sancionable con arresto y multa, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La norma antes citada contempla las sanciones susceptibles de ser impuestas a la parte accionada que desacate una orden judicial, para lo cual previamente se debe garantizar el derecho al debido proceso.

4.- Caso concreto:

El Despacho encuentra que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB"- La Picota – Oficina Jurídica de la misma institución carcelaria, no han rendido informe acerca del cumplimiento del

fallo de tutela proferido el 3 de junio de 2020, por el que se amparó la protección constitucional de los derechos fundamentales de petición y debido proceso, del señor Luis Jorge Hernández Imitola y se ordenó al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB"- La Picota, Coronel Wilmer José Valencia y al Jefe de la Oficina Jurídica de la misma institución, dar respuesta de fondo, clara, completa y concreta a la petición de fecha 14 de enero de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Abrir el incidente de desacato a que se refiere el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, contra el Coronel Wilmer José Valencia en su calidad de Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB"- La Picota, y en contra del Jefe de la oficina Jurídica de la misma institución Carcelaria, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Coronel Wilmer José Valencia, en calidad de Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB"- La Picota y de igual manera al Jefe de la oficina Jurídica de la misma institución carcelaria. Córrese traslado del incidente de desacato formulado por la parte actora, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, término durante el cual podrán presentar contestación al mismo, solicitar y acompañar las pruebas que estimen conducentes.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ingrese al Despacho inmediatamente a proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERICSON SUESCUN LEÓN
Juez